

Aslegal Preventiva

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Guaduas

CC: salamancacubillosabogados@yahoo.com; dsuarezj@uniminuto.edu.co

 Responder Responder a todos Reenviar

Lun 01/04/2024 16:37

3 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS

E.S.D

Demandante: DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ**Demandado:** ALFREDO JURADO SIERRA**Radicado:** 2023-00166-00**Asunto:** Contestación Demanda de Ocultamiento y Distracción de Bienes.

UBER ALFONSO DIAZ SÁNCHEZ, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.081 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 300.789 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderado Principal de **ALFREDO JURADO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.044.626 de San Vicente de Chucuri (Sant.) me permito de forma respetuosa presentar contestación a la **DEMANDA DE OCULTAMIENTO Y DISTRACCIÓN DE BIENES** instaurada por la señora **DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.656.046 de Villeta Cundinamarca, demanda a la cual me pronuncio de conformidad con los anexos....

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)



Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS
E.S.D

Demandante: DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ

Demandado: ALFREDO JURADO SIERRA

Radicado: 2023-00166-00

Asunto: Contestación Demanda de Ocultamiento y Distracción de Bienes.

UBER ALFONSO DIAZ SÁNCHEZ, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.081 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 300.789 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderado Principal de **ALFREDO JURADO SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.044.626 de San Vicente de Chucuri (Sant.) me permito de forma respetuosa presentar contestación a la **DEMANDA DE OCULTAMIENTO Y DISTRACCION DE BINES** instaurada por la señora **DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.656.046 de Villeta Cundinamarca, demanda a la cual me pronuncio en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero: Es cierto.

Al Segundo: Es cierto, con conocimiento de la demandada, así mismo, esa compra se hizo con respaldo de Hipoteca Abierta sin límite de cuantía de primer grado a favor de Bancolombia como quedo plasmado en el referido título de compraventa y en el certificado de tradición y libertad No 156-68169.

Al Tercero: No es cierto, la venta fue efectuada por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) como consta en la promesa de compraventa de fecha 10 de septiembre de 2018 y la escritura pública 1003 de 24 de octubre de 2019 de la Notaria de Villeta, dicha suma fue distribuida de dos maneras OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) que se le debían al señor Miguel Martínez (El comprador), representadas en títulos valores (Letras de Cambio) las cuales fueron suscritas tanto por mi mandante como la demandante.

De otro lado, CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) que se debian cancelar a BANCOLOMBIA por concepto de la garantía Hipotecaria que pesaba sobre el inmueble.

Al cuarto: Es cierto. Pero se hace claridad que quien conoció del proceso fue el juzgado promiscuo de familia de Villeta.

Al quinto: Es parcialmente cierto, se aclara que la venta si fue informada ya que la señora Diana Maritza sabia de las deudas con el señor Miguel Martínez y del atraso



en el pago de cuotas del crédito hipotecario con Bancolombia, aunado a lo anterior la casa objeto de la venta queda al lado de la casa que está a nombre de la demandante.

Al Sexto: Es cierto, como se estipula en la promesa de compraventa suscrita con el promitente comprador y en la posterior escritura pública 1009 de 2019 mencionada anteriormente.

Al Séptimo: Es cierto, pero es de aclarar que no se incluyó en la escritura 1009 que al comprador se le adeudaban 80 millones de pesos en letras de cambio, como si lo indica de manera clara la promesa de compraventa suscrita en octubre de 2018.

Al Octavo: No me consta, que se pruebe, sin embargo, mi mandante manifiesta que ante la imposibilidad de pagar las cuotas de la Hipoteca y de su labor como funcionario activo de la policía, no contaba con el tiempo suficiente para estar pendiente del inmueble y opto por tratar de sanear deudas con el único patrimonio que contaba a su nombre y evitar la pérdida del predio.

Al noveno: No es cierto, independientemente de la figura que se utilice se presume de la buena fe y para el caso concreto la figura fue la compraventa y el pago se realizó con base en unos títulos valores que se discriminan así:

1. letra de cambio de fecha 8 de marzo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de **5.000.000.**

2. letra de cambio de fecha 30 de diciembre de 2013 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de **35.000.000.**

3. letra de cambio de fecha 21 de mayo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de **20.000.000.**

4. letra de cambio firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ, ROSALBA JIMENEZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de **18.000.000.**

5. letra de cambio de fecha 22 de enero de 2014 firmada por parte del señor ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de **2.000.000.,**

6. así como un CREDITO HIPOTECARIO finalizado en ***1327, que gravaba el bien inmueble objeto de la litis a favor de BANCOLOMBIA.

Al Decimo: No es cierto, el precio que se pactó en su momento corresponde a las reglas que establece el C.G.P. respecto del valor comercial de los inmuebles por lo tanto no existe fundamento para tal afirmación, como se indicó anteriormente la venta se hizo de buena fe, sin ningún tipo de vicio oculto ya que hoy día el inmueble lo conserva el comprador y así se puede verificar por parte del despacho.



Al Decimo Primero: No es cierto, mi mandante manifiesta que no recibió ningún tipo de beneficio económico ya que lo que hizo fue cancelar deudas sociales, es de informar al despacho que haciendo mi mandante indica que saco un crédito con BAYPORT No 3081623 por un Valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA ML PESOS (\$9.350.000) cuya finalidad de tratar de ponerse al día y pese a los esfuerzos la venta del inmueble fue inevitable.

Al Decimo Segundo: No es Cierto, mi mandante no ha incurrido en infracción alguna pues lo que hizo fue precisamente pagar deudas de la sociedad conyugal sin que ello le hubiera significado ingreso alguno y ello se debe constatar con la respectiva certificación que emita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Al Décimo Tercero: No es Cierto, mi mandante lo que hizo fue evitar que Bancolombia hiciera efectiva la cláusula de Adjudicación o realización especial de la garantía real, de conformidad con lo regulado en el artículo 467 del C.G.P. o en su defecto el ejecutivo con acción real contemplado en la misma norma.

Al Décimo Cuarto: Es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda así mismo, me permito solicitar al despacho de manera cordial y respetuosa:

A LA PRETENSION PRIMERA: Que No se declare la pretensión, como quiera que no se encuentra debidamente probado OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Que No se declare la pretensión, como quiera que NO se encuentra debidamente probado algún OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

A LA PRETENSION TERCERA: Que No se declare la pretensión, como quiera que NO se encuentra debidamente probado algún OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

A LA PRETENSION CUARTA: Que No se declare la pretensión, como quiera que NO se encuentra debidamente probado algún OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

A LA PRETENSION QUINTA: Que No se declare la pretensión, como quiera que NO se encuentra debidamente probado algún OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

A LA PRETENSION SEXTA: Que No se declare la pretensión, como quiera que NO se encuentra debidamente probado algún OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.



III. EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DEL OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE

No existe un ocultamiento del bien inmueble objeto de la litis, como quiera que, en la vigencia de la sociedad conyugal, fue necesario realizar la venta del bien inmueble, toda vez que existían una serie de obligaciones pendientes representadas mediante las letras de cambio a firmadas por parte de La señora DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ y el señor ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ así: 1. letra de cambio de fecha 8 de marzo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 5.000.000. 2. letra de cambio de fecha 30 de diciembre de 2013 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 35.000.000. 3. letra de cambio de fecha 21 de mayo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 20.000.000. 4. letra de cambio firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ, ROSALBA JIMENEZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 18.000.000. 5. letra de cambio de fecha 22 de enero de 2014 firmada por parte del señor ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 2.000.000., así como un CREDITO HIPOTECARIO finalizado en ***1327, que gravaba el bien inmueble objeto de la litis a favor de BANCOLOMBIA, así como las obligaciones vigentes en su momento con BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS (conforme a certificación de fecha 26 de febrero de 2020), lo que conllevó a que el día 10 de septiembre de 2018, ante el JUZGADO PROMISCOUO MINICIPAL DE SASAIMA, se presentara y autenticara CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE LOS SEÑORES ALFREDO JURADO SIERRA y MIGUEL MARTINEZ, estableciendo como pago del objeto del contrato lo siguiente:

cualquier otro servicios público. CUARTA. FORMA DE PAGO: El Prometiente comprador recibe el valor de ciento veinte millones de pesos así: Ochenta Millones de Pesos (\$80.000) producto de una deuda anterior adquirida con prometiente comprador los cuales están representados en letras de cambio firmadas por el prometiente vendedor y su conjugue. Mas cuarenta millones (\$40.000.000) de pesos moneda lega en efectivo los cuales serán cancelados a BANCOLOMBIA para dejar la obligación Hipotecaria al día hasta la fecha QUINTA: El prometiente

Así las cosas, el señor ALFREDO JURADO SIERRA, NO recibió el dinero directamente de la venta del inmueble, si no por el contrario, **SALDÓ O SANEÓ LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL MEDIANTE EL PAGO DE LAS LETRAS DE CAMBIO A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ Y A FAVOR DE BANCOLOMBIA.**

En tal sentido, no se puede afirmar la existencia de un ocultamiento de un bien inmueble, cuando el mismo fue objeto de transacción o venta para **EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**



Comendidamente solicito al despacho de manera cordial y respetuosa dar por terminado el presente proceso por LA INEXISTENCIA DEL OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE.

2. PROTECCION DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Es importante indicar que, el bien inmueble objeto de la litis fue transferido en vigencia de la sociedad conyugal, con el propósito de sanear las obligaciones pendientes que presentaban en su momento los señores DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA, en aras de garantizar y proteger el patrimonio que se encontraba en su momento en la sociedad conyugal, por consiguiente, NO son procedentes las afirmaciones del apoderado de la parte demandante, como quiera que pretende engañar al despacho afirmando que el señor ALFREDO JURADO SIERRA ocultó la venta del inmueble objeto de la litis, aun cuando existe prueba de las obligaciones pendientes, representadas a través de las letras de cambio a firmadas por parte de La señora DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ y el señor ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ así: **1.** letra de cambio de fecha 8 de marzo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 5.000.000. **2.** letra de cambio de fecha 30 de diciembre de 2013 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 35.000.000. **3.** letra de cambio de fecha 21 de mayo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 20.000.000. **4.** letra de cambio firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ, ROSALBA JIMENEZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 18.000.000. **5.** letra de cambio de fecha 22 de enero de 2014 firmada por parte del señor ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 2.000.000., así como un CREDITO HIPOTECARIO finalizado en ***1327, las cuales fueron saneadas mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE LOS SEÑORES ALFREDO JURADO SIERRA y MIGUEL MARTINEZ y materializadas mediante Escritura Pública No. 1003 del 24 de octubre del año 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villeta.

En tal sentido, es procedente declarar la presente excepción formulada.

3. INEXISTENCIA DEL VALOR DEL INMUEBLE RELACIONADO POR EL DEMANDANTE.

De conformidad con el hecho 8 del escrito de la demanda el cual indica:

"...Para la época en la que se celebró el citado negocio de compraventa, inmuebles en la misma ubicación, categoría, área y conservación se negociaban por sumas aproximadas a los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000)..."

La parte demandante NO APORTA COMO PRUEBA OBLIGATORIA **DICTAMEN PERICIAL**, que acredite o demuestre que para la fecha en la que fue celebrado la



compraventa del inmueble, el valor mencionado debería ser el valor objeto de la venta, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y subsiguientes del CGP, por consiguiente, no se puede realizar una afirmación sin tener un argumento PERICIAL o CIENTIFICO que acredite la existencia de dicho valor para realizar la venta del inmueble.

En tal sentido, es procedente declarar la presente excepción formulada.

4. EXCEPCION GENÉRICA

Se propone, con miras a que se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282 del CGP, solicitando de manera cordial y respetuosa el Despacho, que en caso de probar algún hecho o circunstancia que dé como resultado el incumplimiento de los requisitos legales para el OCULTAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES, sean negadas las pretensiones formuladas por la parte demandante.

IV. PRUEBAS

Le ruego al señor juez sirva decretar y tener como tal las siguientes pruebas de tipo:

A. DOCUMENTAL.

- 1) Las aportadas por la parte demandante.
- 2) Copia simple de letra de cambio de fecha 8 de marzo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 5.000.000.
- 3) Copia simple de letra de cambio de fecha 30 de diciembre de 2013 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 35.000.000.
- 4) Copia simple de letra de cambio de fecha 21 de mayo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 20.000.000.
- 5) Copia simple de letra de cambio firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ, ROSALBA JIMENEZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 18.000.000.
- 6) Copia simple de letra de cambio de fecha 22 de enero de 2014 firmada por parte del señor ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 2.000.000.
- 7) Copia del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE LOS SEÑORES ALFREDO JURADO SIERRA y MIGUEL MARTINEZ de fecha día 10 de septiembre de 2018.
- 8) Certificación con histórico de pagos correspondiente al CREDITO HIPOTECARIO finalizado en ***1327, que gravaba el bien inmueble objeto de la litis a favor de BANCOLOMBIA.
- 9) Certificación de fecha 26 de febrero de 2020, expedida por BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS.
- 10) Estado de cuenta, expedida por BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS.



B. TESTIMONIALES.

Solicito señor Juez, decrete la recepción del testimonio de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- **NANCY VIVIANA RODRIGUEZ JURADO**, identificada con C.C. No 1.102.724.161 de San Vicente de Chucuri, domiciliada en el municipio de Carmen de Chucuri, quien es sobrina de mi mandante y a quien le constan los hechos relacionados por haber residido por haber residido en vigencia de la sociedad conyugal en el domicilio de los cónyuges, y quien se notifica en el correo electrónico, nanchiky0414@hotmail.com. a quien le constan los hechos determinados en los numerales 1, 2, 6.
- **MIGUEL MARTINEZ**, identificado con C.C. No 17.300.295, domiciliado en Villeta Cundinamarca, acreedor de las letras de cambio y comprador del bien inmueble objeto de la litis, y quien se notifica en la transversal 8 N1 sur 25 en Villeta Cundinamarca, se desconoce el correo electrónico y a quien le constan los hechos determinados en los numerales 3, 5, 6,7,8.

C. INTERROGATORIO DE PARTE.

Le solicito, respetuosamente, al despacho se ordene que la parte demandada en el presente proceso absuelva el cuestionario que en forma verbal o escrita le haré en la audiencia que el Señor Juez señale para el efecto.

V. OBJECION AL JURAMENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE

El demandado objeta la suma jurada por el demandante en su demanda, en razón a que los valores relacionados por parte de la demandante no son ciertos y desconocen la existencia de las obligaciones de la sociedad conyugal que se encontraban pendientes, las cuales corresponden a las letras de cambio a firmadas por parte de La señora DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ y el señor ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ así: 1. letra de cambio de fecha 8 de marzo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 5.000.000. 2. letra de cambio de fecha 30 de diciembre de 2013 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 35.000.000. 3. letra de cambio de fecha 21 de mayo de 2014 firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 20.000.000. 4. letra de cambio firmada por parte de la señora DIANA MARITZA SUAREZ, ROSALBA JIMENEZ Y ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 18.000.000. 5. letra de cambio de fecha 22 de enero de 2014 firmada por parte del señor ALFREDO JURADO SIERRA a favor del señor MIGUEL MARTINEZ, por valor de 2.000.000., así como un CREDITO HIPOTECARIO finalizado en ***1327.



VI. ANEXOS

Anexo a la presente demanda siguientes documentos:

1. Poder que me faculta para proceder.
2. Documentos reseñados en el acápite de pruebas de esta demanda.

VII. NOTIFICACIONES

Para los efectos de las respectivas notificaciones legales estas se recibirán de la siguiente forma:

PARTE DEMANDADA:

ALFREDO JURADO SIERRA Carrera 4 No 1-50 Barrio Centro Guaduas-Cundinamarca. Correo Electrónico. carabinero762@hotmail.com

SUSCRITO APODERADO:

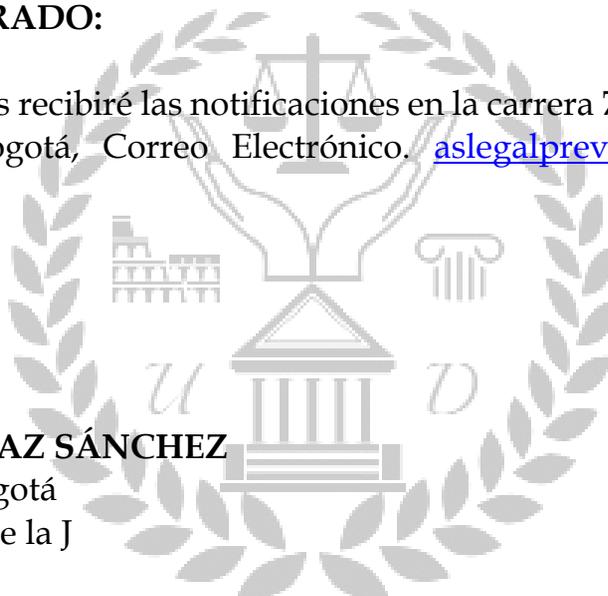
Para los efectos legales recibiré las notificaciones en la carrera 7 No 17-01 Oficina 1003 de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico. aslegalpreventiva2014@gmail.com
Celular 320 261 8032.

Respetuosamente,

UBER ALFONSO DIAZ SÁNCHEZ

C.C. 80.224.081 de Bogotá

T.P 300.789 del C. S. de la J



UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ
Abogado Especialista en Derecho Procesal



Señor
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas - Cundinamarca
E.S.D.

Asunto: Poder Especial Amplio y Suficiente
Radicado: 2023-00166-00

ALFREDO JURADO SIERRA, mayor de edad y vecino del municipio de Guaduas Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No 91.044.626 de San Vicente de Chucuri (Sant.), por medio del presente documento manifiesto a su despacho que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a los doctores **UBER ALFONSO DÍAZ SÁNCHEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No **80.224.081** de Bogotá abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional **300.789** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Principal y al doctor **CRISTIAN YAIR RUEDA ROA** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No **1.012.414.138** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **320.290** expedida por el Consejo Superior de la judicatura como Apoderado Suplente, para que me presenten adelanten y lleven hasta su culminación ante su despacho, Demanda de Ocultamiento y Distracción de Bienes, demanda instaurada por la señora **DIANA MARITZA SUREZ JIMENEZ** identificada con cedula de Ciudadanía 52.656.046 de Villeta Cundinamarca.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para presentar peticiones, contestar el escrito de demanda, solicitar medidas cautelares, solicitar títulos, practicar las diligencias necesarias para hacer efectivas las medidas cautelares, recibir, desistir, conciliar, transar, solicitar y aportar pruebas dentro de las actuaciones necesarias dentro del respectivo proceso, así como sustituir, presentar y contestar excepciones previas y de mérito, interponer recurso de reposición y apelación en caso de ser necesario, incidentes, tacha de falsedad, entre otras actuaciones procesales, reasumir este mandato, interponer los demás recursos a que haya lugar, así como todas aquellas acciones tendientes a hacer efectiva la sentencia y en fin gestionar todo en cuanto a derecho corresponda en favor de mis intereses, en especial los consagrados en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

Sirva respetuosamente por parte de su despacho, reconocer personería jurídica a mis apoderados, en la forma y términos contenidos en el presente mandato.

Atentamente,

ALFREDO JURADO SIERRA
C.C. 91.044.626 San Vicente de Chucuri (Sant.)

Acepto el poder

UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ
C.C. 80.224.081 de Bogotá
T.P. 300.789 del C. S. de la J.

CHRISTIAN YAIR RUEDA ROA
C.C. 1.012.414.138 de Bogotá
T.P. 320.290 del C. S. de la J.

Poder Especial Amplio y Suficiente

2 mensajes

Aslegal Preventiva <aslegalpreventiva2014@gmail.com>
Para: carabinero762@hotmail.com

1 de abril de 2024, 15:29

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito poder especial para su conocimiento y respectiva ratificación conforme lo establece la ley 2213 de 2022.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



PODER AMPLIO Y SUFICIENTE ALFREDO.pdf
143K

alfredo jurado sierra <carabinero762@hotmail.com>
Para: Aslegal Preventiva <aslegalpreventiva2014@gmail.com>

1 de abril de 2024, 15:32

Muy buenas tardes Doctores.

Por medio de la presente ratifico el poder conferido a los doctores UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.081 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 300.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y al doctor CHRISTIAN YAIR RUEDA ROA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 1.012.414.138 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 320.290 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, según los parámetros establecidos en el C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020 actualmente ley 2213 de 2022.

Muy feliz tarde.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Aslegal Preventiva <aslegalpreventiva2014@gmail.com>
Sent: Monday, April 1, 2024 3:29:23 PM
To: [carabinero762@hotmail.com](#) <carabinero762@hotmail.com>
Subject: Poder Especial Amplio y Suficiente

[El texto citado está oculto]



PROMESA DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber Alfredo Jurado Sierra mayor de edad de nacionalidad colombiano domiciliado y residente en Guaduas Carrera 1 No 1-42 Cundinamarca identificado con cédula de ciudadanía numero 91.044.626 de San Vicente de Chucuri, de estado civil casado, para el presente contrato se denominará el **PROMITENTE VENDEDOR** y Miguel Martínez, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 17.300.295 de Villavicencio Meta, domiciliado en el Municipio de Sasaima Vereda Acuapal, en quien para los efectos del presente contrato se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el siguiente contrato de compra venta que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: El promitente vendedor Alfredo Jurado Sierra vende una casa, ubicada en el Municipio de Villeta Cundinamarca en el Barrio San Antonio Transversal 8 No 1 Sur 25 con una extensión total de 213 metros cuadrado, que consta dos pisos: primer piso: sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero un estudio y una batería sanitaria, baño y ducha. Segundo piso: Alcoba principal con baño privado un holl y una habitación secundario y un de visita. **SEGUNDA. SANEAMIENTO:** El promitente vendedor informa que sobre el predio exsiste una Hipoteca de primer grado con el BANCOLOMBIA. **TERCERA. PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS:** El prometiente vendedor se obliga a entregar el inmueble prometido en venta a paz y salvo por concepto de impuesto predial, valorización o complementarios, por servicios de acueducto, servicio de energía eléctrica y cualquier otro servicios público. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Prometiente comprador recibe el valor de ciento veinte millones de pesos así: Ochenta Millones de Pesos (\$80.000) producto de una deuda anterior adquirida con prometiente comprador los cuales están representados en letras de cambio firmadas por el prometiente vendedor y su conjugue. Mas cuarenta millones (\$40.000.000) de pesos moneda lega en efectivo los cuales serán cancelados a BANCOLOMBIA para dejar la obligación Hipotecaria al día hasta la fecha **QUINTA:** El prometiente comprador se compromete a continuar a cancelar el excedente del crédito hipotecario contraído por prometiente vendedor con Bancolombia a partir del presente mes de Septiembre de 2018. **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE:** El prometiente vendedor hará entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato al prometiente comprador cuando el inmueble quede al día por concepto de la mora. **SEXTA. GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos notariales que ocasione la escritura pública de compra venta que



perfeccione el presente contrato serán cancelados por partes iguales entre el promitente comprador y el promitente vendedor. **SEPTIMA. ESCRITURACIÓN.** Las partes acuerdan que la firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato se llevará a cabo el día que se haya cancelado en su totalidad el valor acordado, es decir el crédito hipotecario con la entidad Bancolombia.

Por constancia se firma Sasaima Cundinamarca a los diez (10) días del mes de Septiembre 2018.

VENDEDOR

[Handwritten signature of Alfredo Jurado Sierra]

Alfredo Jurado Sierra

CC No 91.044.626

COMPRADOR

[Handwritten signature of Miguel Martínez]

Miguel Martínez

CC No 17.300.295

**JUZGADO PROMISCO MPAL. SASAIMA
AUTENTICACIÓN**

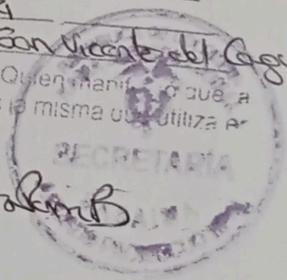
Sasaima, 10 SEP 2018

Compareció a este Despacho Judicial el Señor (Dr.) Alfredo Jurado Sierra

Con C.C. No. 91.044.626 de San Vicente del Caguán

P. No. _____ !el C.S.J. Quien manifestó que a
firma impuesta en el presente documento es la misma que utiliza en
sus actos públicos y privados.

El Compareciente: *[Signature]*
El Secretario: *[Signature]*



**JUZGADO PROMISCO MPAL. SASAIMA
AUTENTICACIÓN**

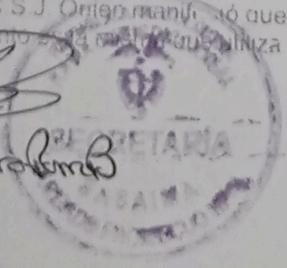
Sasaima, 10 SEP 2018

Compareció a este Despacho Judicial el Señor (Dr.) Miguel Martínez

Con C.C. No. 17.300.295 de Uribaroceros

P. No. _____ !el C.S.J. Quien manifestó que a
firma impuesta en el presente documento es la misma que utiliza en
sus actos públicos y privados.

El Compareciente: *[Signature]*
El Secretario: *[Signature]*



1. C.C. 52656046
 Dirección Tr 8 # 15v 25
 2. C.C.
 Dirección

LETRA DE CAMBIO Por \$ 5000.00⁰⁰

No. _____

SEÑORES: Diana Santos Suarez / Alfredo Juado
 EL DIA Ocho DE Junio DEL AÑO 2014

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Villeta Cund.

ALA ORDEN DE Miguel Martinez

LA CANTIDAD DE Cinco Millones de Pesos 7/cte

PESOS ML, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

ATENTAMENTE, _____
 (Girador) Villeta Ciudad 8 Mayo/14 de 2014 Fecha

Firma: CA 52656046

1. C.C. 91044626
 Dirección Tr 8 # 15v 25
 3102732744
 2. C.C. 52656046
 Dirección Tr 8 # 15v 25
 3112062234

LETRA DE CAMBIO Por \$ 35.000.00

No. _____

SEÑORES: Alfredo Juado - Diana Suarez
 EL DIA Treinta DE Junio DEL AÑO 2014

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Villeta

ALA ORDEN DE Miguel Martinez

LA CANTIDAD DE Treinta y Cinco Millones de Pesos

PESOS ML, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

ATENTAMENTE, _____
 (Girador) Villeta Ciudad 30 DIC de 2013 Fecha

Firma: CA 91044626

ACEPTADA

1. C.C. 91044626
 2. C.C. 52656046

LETRA DE CAMBIO Por \$ 20.000.00⁰⁰

No. _____

Ciudad: Sasare Cund Fecha: 21 Mayo 2014

Señor(es): Alfredo Juado - Diana Santos Suarez Jimenez
 EL 21 de Septiembre del año 2014

Se servirá(n) ml.(s) pagar solidariamente en Villeta Cund.

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Miguel Martinez

La cantidad de: Veinte Millones de Pesos (20.000.00⁰⁰)

Pesos ml en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del _____
 (Girador) _____
 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente
1	Tr 8 # 15v 25	312082234	
2	Tr 9 # 15v 25	310273274	
3			

(GIRADOR)

ACEPTADA
(Girados)

1
Ced. o Nif. *52656046*

2
Ced. o Nif. *41457657*

3
Ced. o Nif. *41457657*

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **18.000.000²**

Ciudad: **Villete** Fecha: _____

Señor(es) **Alfredo Juado - Diana Suarez - Rosalba Jimenez**
El **31** de **Diciembre** del año **2014**

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en **Villete - Cund**

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: **Aguel Martinez**

La cantidad de: **Diez y Ocho Millones de Pesos (\$ 18.000.000²)**

Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del _____
(_____ % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
1	Alfredo Juado	3102738744	
2	Diana Suarez	3112062234	
3	Rosalba Jimenez	3202308795	(GIRADOR)

LETRA DE CAMBIO Por \$ **2.000.000**

Señor **Alfredo Juado**

El día **30** de **enero** del año **2014**

en **Villete** Cund. LA ORDEN DE: **Aguel Martinez**

EXACTOS DOS MILLONES DE PESOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A _____% MENSUAL

SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

RECHAZO

Villete 22. Enero del 2014

Medellín, 7 de marzo de 2024

¡Hola!
Alfredo Jurado Sierra

Un gusto saludarte,

Seguimos de cerca tu caso 8014746789, donde nos solicita el histórico de pagos del crédito hipotecario finalizado en ***1327.

De acuerdo con su solicitud, adjuntamos el comportamiento de pago de su crédito de vivienda desde el desembolso hasta su cancelación, donde podrá observar la aplicación de cada uno de los abonos a capital, intereses, seguros y mora (si es el caso).

Por último, su obligación se encuentra en estado cancelado y con fecha de último pago el día 16 de octubre de 2019.

Le recomendamos realizar los pagos el día y por el valor exacto con el fin que este aplique correctamente y se comporte de acuerdo con las condiciones inicialmente pactadas. [Diligenciar encuesta>>](#).

Atentamente,
Equipo Bancolombia



Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Si deseas contactar a Maria Adelaida Calle Correa y Ana Cristina Velásquez Cruz, Defensoras del Consumidor Financiero Principal y Suplente, puedes hacerlo al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, al teléfono 604 3561225, la línea gratuita nacional 018000522622 o en la dirección Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para más información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>





Concepto	Fecha Transacción	Total Pago	Abono Capital	Abono Intereses	Interés Mora	Seguros	Otros Conceptos	Capital total
DESEMBOLSO	27/04/2012	\$ 110.000.000,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00
PAGO	28/05/2012	\$ 1.406.000,00	\$ 226.835,70	\$ 1.090.752,30	\$ 0,00	\$ 88.412,00	\$ 0,00	\$ 109.773.164,30
PAGO	3/07/2012	\$ 1.406.928,00	\$ 224.478,67	\$ 1.088.576,05	\$ 3.729,28	\$ 88.412,00	\$ 1.732,00	\$ 109.321.908,44
PAGO	31/07/2012	\$ 1.410.000,00	\$ 226.777,19	\$ 1.092.324,63	\$ 2.486,18	\$ 88.412,00	\$ 0,00	\$ 109.321.908,44
PAGO	29/08/2012	\$ 1.420.000,00	\$ 235.073,28	\$ 1.095.271,62	\$ 1.243,10	\$ 88.412,00	\$ 0,00	\$ 109.086.835,16
PAGO	8/10/2012	\$ 1.410.000,00	\$ 250.343,92	\$ 1.064.407,07	\$ 6.837,01	\$ 88.412,00	\$ 0,00	\$ 108.836.491,24
PAGO	1/11/2012	\$ 1.405.000,00	\$ 234.259,17	\$ 1.079.221,10	\$ 3.107,73	\$ 88.412,00	\$ 0,00	\$ 108.602.232,07
PAGO	7/12/2012	\$ 1.408.000,00	\$ 236.329,79	\$ 1.077.042,73	\$ 6.215,48	\$ 88.412,00	\$ 0,00	\$ 108.365.902,28
PAGO	2/01/2013	\$ 1.406.000,00	\$ 239.309,03	\$ 1.074.549,71	\$ 3.729,26	\$ 88.412,00	\$ 0,00	\$ 107.882.993,37
PAGO	30/01/2013	\$ 1.405.000,00	\$ 243.599,88	\$ 1.072.177,49	\$ 1.864,63	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 107.882.993,37
PAGO	6/03/2013	\$ 1.410.000,00	\$ 243.213,87	\$ 1.075.077,30	\$ 4.350,83	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 107.639.779,50
PAGO	1/04/2013	\$ 1.410.000,00	\$ 250.943,33	\$ 1.068.590,96	\$ 3.107,71	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 107.134.162,42
PAGO	30/04/2013	\$ 1.410.000,00	\$ 254.673,75	\$ 1.066.103,62	\$ 1.864,63	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 107.134.162,42
PAGO	4/06/2013	\$ 1.410.000,00	\$ 262.889,71	\$ 1.054.779,93	\$ 4.972,36	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 106.617.958,83
PAGO	28/06/2013	\$ 1.410.000,00	\$ 253.313,88	\$ 1.068.706,57	\$ 621,55	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 106.617.958,83
PAGO	30/07/2013	\$ 1.410.000,00	\$ 264.804,25	\$ 1.055.973,12	\$ 1.864,63	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 106.353.154,58
PAGO	5/09/2013	\$ 1.420.000,00	\$ 266.017,34	\$ 1.061.030,73	\$ 5.593,93	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 106.087.137,24
PAGO	7/10/2013	\$ 1.420.000,00	\$ 275.095,07	\$ 1.051.331,47	\$ 6.215,46	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 105.534.840,43
PAGO	29/10/2013	\$ 1.420.000,00	\$ 277.201,74	\$ 1.054.197,18	\$ 1.243,08	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 105.534.840,43
PAGO	9/12/2013	\$ 1.420.000,00	\$ 284.833,73	\$ 1.040.349,71	\$ 7.458,56	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 105.250.006,70
PAGO	7/01/2014	\$ 1.420.000,00	\$ 281.531,97	\$ 1.044.273,06	\$ 6.836,97	\$ 87.358,00	\$ 0,00	\$ 104.968.474,73
PAGO	6/02/2014	\$ 1.420.000,00	\$ 284.944,73	\$ 1.039.951,79	\$ 6.215,48	\$ 88.888,00	\$ 0,00	\$ 104.683.530,00
PAGO	11/03/2014	\$ 1.420.000,00	\$ 286.861,58	\$ 1.036.791,86	\$ 7.458,56	\$ 88.888,00	\$ 0,00	\$ 104.396.668,42
PAGO	10/04/2014	\$ 1.420.000,00	\$ 288.464,13	\$ 1.033.946,21	\$ 8.701,66	\$ 88.888,00	\$ 0,00	\$ 104.108.204,29
PAGO	8/07/2014	\$ 1.450.000,00	\$ 304.176,63	\$ 1.050.098,36	\$ 6.837,01	\$ 88.888,00	\$ 0,00	\$ 103.197.301,23
PAGO	29/07/2014	\$ 1.420.000,00	\$ 330.977,90	\$ 998.891,02	\$ 1.243,08	\$ 88.888,00	\$ 0,00	\$ 102.866.323,33
PAGO	4/09/2014	\$ 1.420.000,00	\$ 309.747,52	\$ 1.016.392,10	\$ 4.972,38	\$ 88.888,00	\$ 0,00	\$ 102.556.575,81
PAGO	5/11/2014	\$ 1.450.000,00	\$ 309.195,49	\$ 1.003.859,35	\$ 29.834,16	\$ 107.111,00	\$ 0,00	\$ 102.247.380,32
PAGO	28/11/2014	\$ 1.420.000,00	\$ 298.972,05	\$ 1.014.081,82	\$ 14.917,13	\$ 92.029,00	\$ 0,00	\$ 101.948.408,27
PAGO	30/12/2014	\$ 1.420.000,00	\$ 302.140,48	\$ 1.010.913,35	\$ 22.997,17	\$ 83.949,00	\$ 0,00	\$ 101.646.267,79
PAGO	29/01/2015	\$ 1.420.000,00	\$ 305.136,94	\$ 1.007.917,60	\$ 19.889,46	\$ 87.056,00	\$ 0,00	\$ 101.341.130,85
PAGO	6/07/2015	\$ 1.550.000,00	\$ 386.952,30	\$ 955.907,81	\$ 28.847,89	\$ 178.292,00	\$ 0,00	\$ 100.954.178,55
PAGO	29/07/2015	\$ 1.500.000,00	\$ 323.795,99	\$ 1.071.575,80	\$ 15.482,21	\$ 89.146,00	\$ 0,00	\$ 100.630.382,56
PAGO	30/09/2015	\$ 1.420.000,00	\$ 325.693,49	\$ 943.875,38	\$ 61.285,13	\$ 89.146,00	\$ 0,00	\$ 100.304.689,07
PAGO	11/12/2015	\$ 1.450.000,00	\$ 330.236,24	\$ 961.367,65	\$ 125.656,11	\$ 32.740,00	\$ 0,00	\$ 99.974.452,83
PAGO	15/02/2016	\$ 8.906.180,00	\$ 2.899.223,54	\$ 5.521.436,42	\$ 169.252,04	\$ 311.602,00	\$ 4.666,00	\$ 97.075.229,29
PAGO	28/03/2016	\$ 1.393.000,00	\$ 952.416,92	\$ 372.616,12	\$ 12.616,96	\$ 55.350,00	\$ 0,00	\$ 96.122.812,37
PAGO	2/05/2016	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 926.516,62	\$ 18.133,38	\$ 55.350,00	\$ 0,00	\$ 96.122.812,37
PAGO	1/06/2016	\$ 1.800.000,00	\$ 699.368,22	\$ 1.008.227,60	\$ 37.054,18	\$ 55.350,00	\$ 0,00	\$ 95.423.444,15
PAGO	14/06/2016	\$ 50.000,00	\$ 15.589,56	\$ 0,84	\$ 8.248,60	\$ 26.161,00	\$ 0,00	\$ 95.407.854,59
PAGO	8/07/2016	\$ 1.500.000,00	\$ 386.757,53	\$ 1.006.753,98	\$ 21.949,49	\$ 84.539,00	\$ 0,00	\$ 95.021.097,06
PAGO	27/07/2016	\$ 1.500.000,00	\$ 384.417,85	\$ 1.104.284,22	\$ 11.297,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.636.679,21
PAGO	7/12/2016	\$ 3.000.000,00	\$ 1.043.200,97	\$ 1.606.501,28	\$ 227.647,75	\$ 122.650,00	\$ 0,00	\$ 93.593.478,24
PAGO	28/02/2017	\$ 1.305.000,00	\$ 116.326,36	\$ 928.914,00	\$ 216.359,64	\$ 43.400,00	\$ 0,00	\$ 93.477.151,88

ACLARACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2020

Señor(a)

ALFREDO JURADO SIERRA

Le informamos las condiciones del crédito Nro.3081623:

Monto Aprobado :	\$9.350.000,00
Plazo :	52 meses
Valor Cuota :	\$329.283,00
Seguro de accidentes personales :	\$309.600,00
Tasa interés corriente :	2,09% N.M.V
Seguro de vida :	0,5%
Fecha de apertura :	27/03/2018
Fecha primer pago :	31/05/2018

Nota : En caso de que la recepción del pago de la primera cuota ocurra antes de la fecha de pago esperado, no habrá lugar a devolución de dicho valor al cliente, sino que se aplicará a su crédito de conformidad con las condiciones de este y el cobro de interés corriente correspondiente al periodo de gracia se cobrará en forma proporcional hasta el día en que ocurra la recepción del pago.

Cordialmente,



Bayport Colombia S.A.

NIT: 900.189.642-5.

Línea de atención al cliente +57 - 1 - 7442484

Línea gratuita nacional 018000-113881

www.bayportcolombia.com

ESTADO DE CUENTA HISTORICO

Señor(a): ALFREDO JURADO SIERRA
Identificación: 91044626

Fecha Expedición: 2020-02-26

Fecha de corte: 2020-01-31

Número de crédito: 3081623
Monto: \$ 9,350,000
Tasa interés corriente: 2,09% N.M.V.
Seguro de vida deudores: 0,50%
Cuota mensual: \$ 329,283
Fecha de apertura: 2018-03-27
Fecha primer pago: 2018-05-31
Plazo: 52 Meses

Saldo Capital

Saldo final a:	2020-01-31	5,963,757
Saldo final a:	2019-12-31	6,293,040

Histórico de aplicación de pagos:

Fecha de pago	Pago del mes	Interés mora	Interés corriente	Aval	Seguro de vida deudores	Capital	Otros Conceptos
2020-01-31	329,283	0	0	0	0	329,283	0
2019-12-31	658,566	0	0	0	0	658,566	0
2019-11-30	0	0	0	0	0	0	0
2019-10-31	281,823	0	0	0	0	15,441	266,381
2019-09-30	0	0	0	0	0	0	0
2019-08-31	2,304,980	2,029	1,098,967	0	263,586	940,396	0
2019-07-31	0	0	0	0	0	0	0
2019-06-30	0	0	0	0	0	0	0
2019-05-31	658,566	0	337,862	0	80,855	239,849	0
2019-04-30	329,283	0	172,581	0	41,313	115,389	0
2019-03-31	329,283	0	174,932	0	41,876	112,475	0
2019-02-28	329,283	0	177,224	0	42,424	109,635	0
2019-01-31	658,564	2,364	361,093	0	86,930	208,177	0
2018-12-31	0	0	0	0	0	0	0
2018-11-30	658,566	280	369,585	0	89,400	199,300	0

tu futuro ahora



Fecha de pago	Pago del mes	Interés mora	Interés corriente	Aval	Seguro de vida deudores	Capital	Otros Conceptos
2018-10-31	329,283	97	187,844	0	44,939	96,403	0
2018-09-30	0	0	0	0	0	0	0
2018-08-31	329,283	33	189,810	0	45,409	94,031	0
2018-07-31	658,566	440	385,321	0	92,629	180,177	0
2018-06-30	0	0	0	0	0	0	0
2018-05-31	329,283	0	195,415	0	46,750	87,117	0
2018-04-30	0	0	0	0	0	0	0
2018-03-31	0	0	0	0	0	0	0

Nota 1: Otros conceptos: comisión de estudio, cargos reestructurados, cargos periodo de gracia y saldo a favor.

Nota 2: Periodo de gracia: periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de apertura y la fecha de primer pago.

Nota 3: Este certificado de cuenta es de carácter informativo a la fecha de corte y no es válido para hacer la cancelación total del crédito. Para conocer el valor total actual que adeuda de la obligación, comuníquese a la línea de atención en Bogotá 7442484 - Línea gratuita nacional 01 8000 113 881.